

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Gisella Alexandra Flórez además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 29/03/2024

El número de documento [71976370](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 1 de abril de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Sistecredito S.A.S |
| Demandado | Cesar Pérez Julio |
| Radicado | 05001 40 03 028 2024 00381 00 |
| Providencia | Inadmite Pagaré |

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **SISTECREDITO SAS** a través de su apoderada judicial, en contra de **CESAR PEREZ JULIO** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Se tiene que pagaré fue firmado de forma electrónica a través del operador AutenTIC Latam S.A.S. Por lo tanto, explicará la forma en que fue suscrito el título por parte del señor CESAR PEREZ JULIO (el proceso que se llevó a cabo para su firma).
2. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado, es decir, firmado por aquel (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Lo anterior, a fin de tener certeza dicho mail sí le corresponde.
3. El pagaré relaciona un AVAL por lo puede concluir el juzgado que: 1) dicho aval está soportado en un contrato o documento diferente al pagaré allegado, 2) es una suma que debe pagarse a la entidad avalista, no al avalado y 3) no está probado que el demandante hubiera realizado el pago de dicho rubro. Por lo anterior, deberá certificarse parte del avalista que SISTECRÉDITO incurrió en tales gastos. Así, la parte actora deberá reformular las pretensiones de la demanda o explicar la anterior situación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0fe82c44e3821895a7dc30f494371b0db507e78450183d7bc06789fd232424**

Documento generado en 02/04/2024 07:48:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>